POSITION PAPER

DIRECTIVA DE LA UE SOBRE DILIGENCIA DEBIDA DE LAS EMPRESAS EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

1. INTRODUCCIÓN

El Parlamento Europeo aprobó a mediados del 2024 una Directiva sobre Diligencia Debida de las Empresas en Materia de Sostenibilidad (CSDDD, por sus siglas en inglés). El objetivo es convertir en jurídicamente vinculante que las empresas que operen en la UE comprueben a lo largo de su cadena de valor el respeto de los derechos humanos (e.j. no trabajo forzoso o infantil, derechos de reunión y asociación, entre otros) y para prevenir o/y corregir los impactos ambientales negativos que pudieran producirse como resultado de su actividad empresarial (vertido de residuos, tratamiento de productos peligrosos, ...).

Esta Directiva será de aplicación obligatoria para las empresas europeas con más de 1.000 empleados y 450 millones de facturación mundial en el último ejercicio. En el caso de empresas no europeas que operen en el mercado de la UE, el umbral se ha establecido en 450 millones de facturación neta en la UE.

Las empresas obligadas al cumplimiento de la norma tendrán que investigar si sus proveedores, así como los proveedores de éstos y los de toda la cadena de suministro, independientemente del país donde se realicen y de la nacionalidad del proveedor, cumplen con los requerimientos de derechos humanos y medioambientales. Además, entre otras obligaciones, estarán obligadas a establecer planes de contingencia, introducir cláusulas específicas de prevención en sus contratos con proveedores, prestar apoyo a PyMEs para que también puedan cumplir con los requisitos, y, en su caso, cancelar los contratos con proveedores que no cumplan. Se establece asimismo la obligación de realizar “due dilligence” en algunas actividades downstream.

La Directiva establece la obligación de designar una autoridad nacional en cada uno de los 27 países miembros para supervisar su cumplimiento. Estas tendrán la potestad de establecer multas elevadas en caso de incumplimiento. Además, la Directiva establece la responsabilidad civil a las empresas que no cumplan con la obligación de reparación plena a los afectados por dichos incumplimientos. En vía judicial, la Directiva habilita procedimientos de responsabilidad civil en los cuales los individuos perjudicados o asociaciones que les representen puedan exigir resarcimiento pleno, siempre que la empresa haya incumplido de forma deliberada o por negligencia las obligaciones establecidas en la Directiva.

Esta Directiva deberá trasponerse a las legislaciones nacionales de los 27 países miembros de la UE antes del 26 de julio de 2026, con el objetivo de que entre en vigor durante ese mismo año. En España, el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa está preparando la documentación necesaria para presentarla ante el Congreso y proceder a su trasposición.

Esta Directiva se complementa, y en ciertos aspectos, se solapa, con la Directiva sobre Presentación de Información sobre Sostenibilidad por parte de las Empresas, que entró en vigor a principios de 2023. Igualmente, guarda una estrecha relación con otras iniciativas normativas aprobadas en la UE en los últimos años, como el Reglamento por el que se prohíben en el mercado de la Unión los productos realizados con trabajo forzoso, aprobado en 2024, o el Reglamento sobre deforestación.

2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

2.1. AUMENTO DE COSTES PARA EMPRESAS EUROPEAS

El coste de llevar a cabo el procedimiento de "due diligence" puede ser muy elevado, ya que las empresas directamente obligadas a realizarlo pueden tener cientos o miles de proveedores. Este aumento de costes se reflejará en subidas de precios y/o en la reducción de beneficios, lo que a su vez limitará su capacidad de inversión y de crecimiento.

La CSDDD obliga en ciertos casos a sustituir a proveedores, lo que también incrementará los costes de las empresas que tengan que hacerlo. En la actividad internacional, es normalmente complicado y costoso encontrar nuevos suministradores.

Además, las empresas afectadas verán aumentar su incertidumbre debido a los riesgos regulatorios, incluidos los posibles efectos de las mencionadas sanciones administrativas de las que puedan ser objeto, así como la responsabilidad civil contemplada por la CSDDD.

La puesta en marcha en España de la CSDDD aumentará la burocracia. En este sentido, cabe preguntarse si las autoridades nacionales de los 27 países UE que sean responsables del seguimiento y aplicación de la CSDDD cuentan con los medios suficientes para hacerlo de manera efectiva.

2.2. LA CSDDD AFECTA INDIRECTAMENTE A LAS PYMES CON ACTIVIDAD INTERNACIONAL.

Aunque la Directiva únicamente se aplica a empresas de gran tamaño, en la práctica afectará a todas las PyMEs en la medida en que formen parte de la cadena de actividades de las empresas sujetas a la normativa. En este sentido, las empresas grandes directamente afectadas tendrán que comprobar que sus proveedores PyMEs tienen procedimientos similares de "due diligence" con sus propios proveedores.

La implementación de la CSDDD va a provocar en las PyMES que sus operaciones de comercio exterior sean mucho más complejas, más costosas y con mayores riesgos e incertidumbres. Como consecuencia, muchas PyMEs podrían optar por abandonar sus operaciones de abastecimiento internacional, sustituyéndolas por otras fuentes de abastecimiento, dentro de la UE, que podrían resultar más costosas e ineficientes.

Es necesario considerar que las PyMEs cuentan con recursos limitados y un menor poder de mercado, lo que les otorga menos capacidad para influir en las cadenas de suministro. Para muchas PyMEs resultará muy difícil o imposible el llevar a cabo un procedimiento de "due diligence" de un proveedor extranjero si este es grande y su volumen de negocio con la PyME española es una parte reducida de su facturación.

La experiencia de otros países que tienen en su ordenamiento jurídico legislación similar a la CSDDD (p.e. Alemania) ha revelado que el peso estas medidas puede ser gravemente perjudicial para las PyMEs. Así, se están produciendo muchos casos de que una misma PyMEs alemana tienen que implementar sistemas diferentes de "due dilligence" para cumplir con las exigencias de cada uno sus clientes, grandes empresas alemanas, que realizan su "due dilligence" de forma diferente con el riesgo de ser excluidas de ciertas cadenas de suministro en caso contrario.

2.3 DETERIORO DEL "LEVEL PLAYING FIELD" EN TERCEROS MERCADOS.

Con esta CSDDD se persigue establecer un "level playing field" dentro de la UE, al afectar también a empresas extranjeras que operen en la UE. Sin embargo, las empresas europeas compiten en mercados internacionales con empresas de países que no tienen que cumplir con normativas similares a la CSDDD (p.e. EEUU, Japón, China, ...). Esto podría colocar a las empresas europeas en desventaja competitiva en dichos terceros mercados al enfrentarse a mayores costes regulatorios derivados del cumplimiento con la CSDDD. Cabe recordar que la exportación de bienes y servicios europeos representa casi el 50% del PIB, lo que subraya la importancia de garantizar la competitividad de nuestras empresas en el ámbito internacional.

2.4. REPRESALIAS COMERCIALES POR TERCEROS PAÍSES

Existe el riesgo de que países terceros impongan represalias comerciales a la UE si sus exportaciones a empresas europeas se ven afectadas por las obligaciones impuestas por la CSDDD. De hecho, ya hay países, como Qatar, que han advertido al respecto en relación con sus ventas a la UE de gas natural licuado.

2.5. EFECTOS ECONÓMICOS CONTRAPRODUCENTES PARA LOS PVDS

Muchas empresas europeas pueden dejar de aprovisionarse, por los riesgos derivados de la CSDDD, en ciertos países en vías de desarrollo donde la legislación social y medioambiental no es tan exigente como la de la UE.

Así, los requerimientos de la Directiva podrían perjudicar el comercio y las inversiones de los países en desarrollo, limitando, en última instancia, su progreso económico y social.

2.6 DISTORSIONES EN EL MERCADO ÚNICO

La Directiva tiene que transponerse a las legislaciones nacionales de los Estados miembros de la UE. En la medida en que esta transposición no sea homogénea, pueden crearse fracturas en el seno del mercado único europeo, al aplicarse de forma diferente entre unos y otros países (por citar un ejemplo significativo, en la magnitud de las sanciones que se apliquen en caso de incumplimiento).

3. CRÍTICAS A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DIRECTIVA

La directiva y las otras normas que afectan a cuestiones de sostenibilidad y derechos humanos han suscitado críticas desde amplios sectores empresariales, por los costes y cargas burocráticas que pueden suponer para las empresas. Estas críticas cobran especial importancia en los momentos actuales, en los que los problemas de competitividad de la economía europea han adquirido una relevancia de primer orden, tal como han reflejado los informes Letta y Draghi.

La necesidad de reducir los excesos de la regulación comunitaria ha empezado a ser defendida con creciente firmeza en los últimos meses. El pasado enero la Comisión ha presentado una Brújula de la Competitividad, que pretende establecer su marco estratégico de actuación en los próximos años, con el fin de impulsar la competitividad europea en la economía internacional. La Comisión ha anunciado la aprobación de un “ómnibus package”, que recogería las medidas encaminadas a

lograr la simplificación y reducción de los requerimientos de las normas comunitarias.

A fines de enero la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, y la presidenta del Banco Central Europeo, Christine Lagarde, publicaron un importante artículo en el diario Financial Times con el título de "Europe has got the message on change", en el que señalan: "Necesitamos hacer de Europa un lugar mejor para invertir. Dos de cada tres empresas de la UE afirman que la regulación es un obstáculo clave para la inversión (...). Las empresas siguen enfrentándose a largos procedimientos para la obtención de permisos, onerosos requisitos de información y una aplicación divergente de las normas digitales (...) La carga normativa se aligerará gracias a un esfuerzo de simplificación sin precedentes, que comenzará el mes que viene. Esto incluirá una simplificación de gran alcance de la legislación sobre información en materia de financiación sostenible y sobre diligencia debida".

A nivel de gobiernos nacionales, un hito importante ha sido la publicación en enero de un documento del gobierno francés, que defiende la necesidad de simplificar y reducir los requerimientos en una amplia serie de normas europeas. El documento incluso propone la suspensión indefinida de la directiva sobre diligencia debida, y un aplazamiento durante dos años de la entrada en vigor de la directiva de presentación de información sobre sostenibilidad.

4. POSICIÓN DEL CLUB DE EXPORTADORES E INVERSORES

Las empresas españolas con actividad internacional han interiorizado los principios en los que se inspira la CSDDD (p.e. Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos que se aprobaron por la ONU en 2011, Directrices de la OCDE, etc.) y los aplican en sus actividades internacionales. Ahora bien, entienden que se deben evitar controles burocráticos excesivos y obligaciones que supongan tanto una carga económica desproporcionada para las empresas como una situación de excesiva desventaja frente a empresas de otros países que no están sujetas a los mismos requerimientos.

El Club propone que las autoridades españolas apoyen esta revisión de la CSDDD y otras normas que tienen una estrecha relación con la misma, de la misma forma que están haciendo otros Estados miembros, con el objetivo de mitigar y/o suprimir sus efectos negativos sobre la competitividad de las empresas. En particular, el Club propone que las autoridades de España apoyen la propuesta francesa de suspender la aplicación de la directiva sobre diligencia debida y el aplazamiento de la entrada en vigor de la directiva sobre presentación de información.

Con este objetivo, el Club considera que sería conveniente intensificar los canales de diálogo entre la Administración y las empresas españolas internacionalizadas, con el fin de que la Administración tenga el mejor conocimiento de la posición de las empresas. El Club reitera su disponibilidad al diálogo y la cooperación con la Administración, que siempre ha mantenido desde su fundación.

Madrid, 1 de febrero de 2025